

VISTO: la necesidad de definir una política integral de la Universidad en relación con el acceso de personas con diversos tipos de discapacidad, así como su debida inclusión en la comunidad universitaria, contribuyendo de ese modo con la sociedad al progresivo desarrollo y al real ejercicio de los derechos de las personas discapacitadas; y

CONSIDERANDO:

Que la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con discapacidad, promueve el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna fundada en tal condición;

Que atender la problemática de los discapacitados es un innegable imperativo de orden ético para toda organización educativa que se precie del respeto irrestricto de la dignidad de la persona humana, lo que lleva a aceptar con sentido positivo los desafíos que plantea cotidianamente el reconocimiento de cada individuo como un ser único e irrepetible, dotado de potencialidades propias que le son dables desarrollar, si dentro de lo viable y factible, se le prestan los auxilios adecuados a sus limitaciones fácticas;

Que, por otro lado, es parte de los valores de la UBP la promoción del pleno respeto a la individualidad de las personas en toda la dimensión de su singularidad como sujetos generadores de conocimiento, más allá de condicionamientos o carencias accesorias que no constituyan obstáculos insalvables para el auténtico logro de la excelencia académica.

Que, en virtud de todo ello, y lo dictaminado por las Comisiones de Extensión y de Políticas, Organización y Presupuesto,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD BLAS PASCAL

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aprobar las Pautas sobre Políticas en Materia de Inclusión Universitaria de Personas con Discapacidad, que integran el Anexo de la presente Resolución.

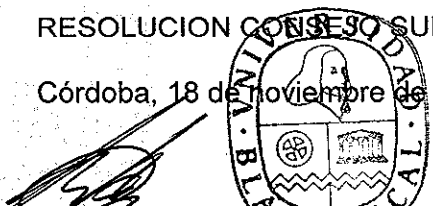
ARTICULO 2º. Crear, como dependencia del Rectorado, la Comisión de Inclusión de Personas con Discapacidad, con la finalidad de velar por la aplicación de las referidas Pautas.

ARTICULO 3º. La Comisión de Inclusión de Personas con Discapacidad estará integrada por seis miembros designados por el Rector, quienes durarán en sus funciones dos años, con posibilidad ser redesignados por igual período. Cumplirán su cometido como carga anexa a las funciones que desempeñan.

ARTICULO 4º. Comuníquese, regístrese y archívese.

RESOLUCION CONSEJO SUPERIOR N° 24/2010.

Córdoba, 18 de noviembre de 2010.



ANEXO

POLÍTICAS EN MATERIA DE INCLUSIÓN UNIVERSITARIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

1º) Propósitos

El propósito del presente reglamento es promover el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos que emanan de los estatutos y reglamentos de la Universidad por parte de todas las personas con discapacidad, sean estas docentes, no docentes, estudiantes o directivos. De la misma manera, tiene por objeto impulsar actividades que contribuyan con la comunidad y que tengan en mira el progresivo desarrollo del ejercicio pleno y efectivo de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad.

2º) Definición

Se entiende por "personas con discapacidad" aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la comunidad, en igualdad de condiciones con las demás.

3º) Principios generales

La Universidad, en materia de inclusión de personas con discapacidad, se regirá por los siguientes principios:

- a) El respeto de la dignidad inherente a la persona humana, su independencia y autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, dentro del marco de respeto de los estatutos y reglamentos universitarios.
- b) La no discriminación.
- c) La inclusión plena y efectiva en la comunidad universitaria de todo su personal con discapacidad, sea docente, no docente, alumno o directivo.
- d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- e) La igualdad de oportunidades;
- f) La accesibilidad;

4º) Políticas

En materia de inclusión de personas discapacitadas, la Universidad tendrá las siguientes políticas:

- a) Promover el pleno ejercicio, de los derechos emanados de los estatutos y reglamentos universitarios, sin discriminación alguna por motivos de discapacidad.
- b) Promover las medidas pertinentes, incluidas las reglamentarias, para modificar o derogar, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;
- c) Tener en cuenta, en todas las actividades de docencia, investigación y extensión, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;



- d) Promover la investigación y el desarrollo de servicios, equipo e instalaciones para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad.
- e) Promover la disponibilidad y el uso con fines académicos de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad.
- f) Proporcionar información que sea accesible para las personas con discapacidad sobre ayudas a la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, así como otras formas de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo;
- g) Promover las actividades de investigación y extensión de docentes, investigadores y alumnos que tengan como propósito mejorar la calidad de vida y acceso a la educación y la cultura de personas con discapacidad, sean miembros de la comunidad educativa o ajena a ésta.
- h) Sensibilizar a toda la comunidad educativa para que tome mayor conciencia respecto de las personas con discapacidad y fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de estas personas;
- i) Promover la toma de conciencia respecto de las capacidades y aportaciones de las personas con discapacidad.

5º) Accesibilidad

A fin de que las personas con discapacidad puedan desenvolverse dentro del ámbito de la Universidad en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida académica, se adoptarán progresivamente y en plazos razonables medidas pertinentes para asegurar el acceso de aquellas, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones.

6º) Funciones de la Comisión de Inclusión de Personas con Discapacidad

Son funciones de la Comisión de Inclusión Educativa:

- a) Interpretar, aplicar y ejecutar las normas del presente reglamento.
- b) Elaborar planes a corto, mediano y largo plazo, tendientes al cumplimiento de las políticas establecidas en el punto. 5º del presente Anexo, elevándolas a quien corresponda.
- c) Proceder a la detección y relevamiento dentro del ámbito de la Universidad de docentes, no docentes, directivos y alumnos con problemas de discapacidad e instrumentar su registro y seguimiento.
- d) Verificar la detección temprana de postulantes a ingresar a la Universidad con problemas de discapacidad, en coordinación con el personal responsable de dictar los cursillos de ingreso.
- e) Organizar conjuntamente con la Secretaría de Extensión, actividades dirigidas a la inclusión educativa, cultural, artística y deportiva de personas con discapacidad, tanto de miembros de la comunidad educativa como de personas ajenas a la misma.
- f) Organizar conjuntamente con la Secretaría de Investigación y Posgrado, actividades de investigación que tengan como propósito el mejoramiento de la calidad de vida e inclusión social y educativa de las personas con discapacidad.



- g) Coordinar con todas las áreas de la Universidad medidas concretas para favorecer la accesibilidad y la comunicación de los miembros de la comunidad educativa en condiciones de discapacidad.
- h) Recomendar para el fondo de becas de la Universidad, a alumnos que presten servicios de voluntariado en ayuda de personas discapacitadas dentro de la institución, o que de alguna manera presten apoyo a las actividades de la Comisión de Inclusión.
- i) Organizar actividades de capacitación del personal docente y no docente sobre atención y contención de personas con discapacidad.
- j) Realizar entrevistas personales a personas discapacitadas para evaluar las necesidades particulares de las mismas en función de su rol específico dentro de la institución y estudiar la factibilidad de instrumentar ajustes especiales, adecuados a las circunstancias del caso particular.
- k) Recurrir al asesoramiento externo de instituciones públicas y privadas o profesionales independientes, cuando se considere necesario en función de la especificidad de la problemática del caso sometido a evaluación.
- l) Ejecutar cualquier otra acción que contribuya al mejor cumplimiento de las presentes pautas.

7º) Precisiones conceptuales

A los fines de la aplicación de las presentes pautas se entiende por:

a) *Comunicación*: Incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el lenguaje Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.

b) *Lenguaje*: se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal.

c) *Discriminación por motivos de discapacidad*: se considerará tal cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos emanados de los estatutos y reglamentos de la Universidad.

d) *Ajustes razonables*: se entenderán por tales, las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos emanados de las reglamentaciones de la Universidad, sin que ello implique de ningún modo disminuir los criterios de excelencia académica fijados por la institución y su claustro docente.-